

Hago saber: Que en autos número 759/06 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ángel Diz Bernárdez contra la empresa COMERCIAL DE MERCANCIAS DOBAGA S.L., CONSTRUCCIONES NORTEÑA 2006 S.C., DON ISIDRO CORCHADO BARRAGÁN, DOÑA BEGOÑA MUÑOZ, VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A. y FOGASA, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

FALLO

Se estima la demanda de don José Ángel Diz Bernárdez contra CONSTRUCCIONES NORTEÑA 2006 S.C., COMERCIAL DE MERCANCIAS DOBAGA S.L., DON ISIDRO CORCHADO BARRAGÁN, DOÑA BEGOÑA MUÑOZ, declarando improcedente el despido, y condenando solidariamente a estos demandados a optar en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia entre la readmisión con el abono de los salarios de tramitación o el abono de una indemnización de mil ciento sesenta y nueve euros ochenta céntimos (1.169,80 euros), y el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 19 de octubre de 2006 hasta la notificación de la sentencia o hasta que hubiera obtenido otro empleo si tal empleo hubiera sido anterior a dicha sentencia a razón de 53,48 euros diarios.

Se absuelve de la demanda a Vías Construcciones S.A.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial de la demanda, sin perjuicio de su responsabilidad, caso de declararse la insolvencia de la empresa.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante ante este Juzgado, siendo también posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, habiendo de designar el letrado que habrá de interponer el recurso. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso más el importe de la indemnización por rescisión del contrato; debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4722/000/69/0759/06 de la entidad bancaria 0030, Oficina 3418 (Banesto), pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente número 4722/000/99/0759/06 que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 150,25 euros, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Norteña 2006, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—Bilbao (Vizcaya), 18 de enero de 2007, la secretaria judicial, Helena Barandiarán García.

07/1139

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE BILBAO

Notificación de sentencia, en despido improcedente, expediente número 716/06.

Doña María José Marijuán Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Siete de Bilbao (Vizcaya).

Hago saber: Que en autos número 716/06 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Jesús Muñíos Formoso contra la empresa Astarte Multiinversión, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia número 12/07.

“...Fallo estimando la demanda que presentada por don Juan Jesús Muñíos Formoso contra la empresa Astarte Multiinversión, S.L. unipersonal y Fogasa, sobre despido, debo declarar y declaro el mismo improcedente, y debo condenar y condeno a la mercantil demandada a que, en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la sentencia, opte por la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, o bien a que le abone la indemnización en un montante de 411,30 euros, y abono de salarios de tramitación en ambos casos desde la fecha del despido, esto es 13 de septiembre de 2006, hasta el 18 de septiembre de 2006, en la que el trabajador se encuentra trabajando para otra empresa, a razón de 48,35 euros al día.

Si no se produce la opción, se entenderá que cabe siempre la readmisión.

FOGASA será responsable subsidiario, si cabe, en su momento, siempre dentro de los límites legales.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 477600000/65/756/06 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Astarte Multiinversión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—Bilbao (Vizcaya), 23 de enero de 2007, la secretaria judicial, María José Marijuán Gallo.

07/1272

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID

Notificación de sentencia y auto de aclaración de dicha sentencia número 507/06.

Doña Paloma Mendizábal Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Treinta y uno de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 507/06 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Luis Javier Zenner Martínez contra la empresa «Jorge Alfonso Gallet Saiz Kentucky Show, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Luis Javier Zenner Martínez, frente a la empresa «Kentucky Show, S. L.», don Jorge Alfonso Gallet Saiz y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de salarios, debo condenar y condeno a la citada empresa demandada al abono al actor la suma de 5.220,00 euros, en concepto de cantidad bruta reclamada, que deberá ser incrementada con el 10% de interés anual por mora. Se absuelve a don Jorge Alfonso Gallet Saiz. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, en los plazos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, se notifica el auto de aclaración a dicha sentencia, dictado el día 3 de noviembre de 2006, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Que debo aclarar y aclaro la sentencia, en el fallo de la misma, donde dice «...debo condenar y condeno a la citada empresa demandada al abono al actor la suma de 5.220,00 euros, en concepto de cantidad bruta reclamada...»

Debe decir: «...Debo condenar y condeno a la citada empresa demandada al abono al actor la suma de 5.220,00 euros, en concepto de cantidad bruta reclamada...».

Manteniendo el resto de los pronunciamientos en todos sus extremos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Kentucky Show, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid, 21 de febrero de 2007.—La secretaria judicial, Paloma Mendizábal Gallo.

07/2651

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia, en juicio de faltas, expediente número 248/06.

Doña Marta Gil Vega, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Uno de Torrelavega.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas número 248 /2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice.

Torrelavega, 15 de noviembre de 2006. Vistos por mí, Pablo Fernández de la Vega, magistrado-juez del Juzgado de instrucción Número Uno de Torrelavega, los presentes autos de juicio de faltas número 248/2006, en el que han sido partes Francisco Javier Bustamante Sánchez, como denunciante, que citado no compareció y Andrei Petre Stan, como denunciado, que citado no compareció. Que debo absolver y absuelvo a Andrei Petre Stan de falta de hurto por la que fue denunciado. Las costas se declaran de oficio. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, ante este Juzgado y que será resuelto por la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria. Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Andrei Petre Stan, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente.

Torrelavega, 23 de enero de 2007.—La secretaria, Marta Gil Vega.

07/1349

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Emplazamiento en expediente de dominio inmatriculación, número 1.201/06.

Don José María García Pino, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio inmatriculación 1.201/2006 a instancia de DON RAMIRO PÉREZ-MAURA DE LA PEÑA, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca urbana sita en Mortera, Ayuntamiento de Piélagos, en el barrio de Puntanía, con nº 6 de gobierno en la actualidad, cerrada de muro por todos sus vientos y con acceso desde el Sur, de cabida 302 m2 y en cuyo lindero Norte y Oeste se halla ubicado un edificio en forma de T, de una sola planta, con una superficie construida de 202 m2.

Linda a Norte, parcela 5009005 (Residencia Los Robles) y parcela 5009023 (Chalet propiedad de don Pedro Edmundo Crespo Hidalgo); al Este, parcela 5009005 (Residencia Los Robles); al Sur, parcela 5009005 (Residencia Los Robles) y plaza pública; y al Oeste, parcela 5009023 (chalet propiedad de don Isidoro González Ruiz).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Santander, 13 de diciembre de 2006.—El secretario, José María García Pino.

07/2981

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Emplazamiento en expediente de dominio inmatriculación, número 590/06.

Don Pablo Fernández de la Vega, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio para inmatriculación 590/2006, a instancia de DON ÓSCAR CUESTA GUTIÉRREZ, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

RÚSTICA.- Casa señalada con el número 12 del barrio de Fresnedo, en el pueblo de Rudaguera, término municipal de Alfoz de Lloredo, construida sobre una parcela de unos 2.716 metros cuadrados, compuesta de planta baja, con una superficie de 75 metros cuadrados, aproximadamente. Todo reunido, linda, frente, calle, derecha, entrando don Francisco Rodríguez Ceballos, izquierda doña Angélica Gutiérrez Bustillo y don Germán Gutiérrez Somohano y fondo, don Valetín González Candanedo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Torrelavega, 6 de noviembre de 2007.—El/la secretario (firma ilegible).

07/2965